

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0013873/31-07-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 011-2025 ORV del once (11) de julio de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento DISTRIBUIDORA YAU HOU, con licencia de operación 6-026 A/DNFD, cuyo representante legal es Asem Yau Hou, con cédula de identidad personal No. 8-870-2282, ubicado en la Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de Chitré, frente a Petro Auto (Hyundai), Calle Ave. Carmelo Spadafora, email: distyauhou@hotmail.com, Tel: 67205659, quien funge como Regente Farmacéutico Carlos I. Ávila Pinilla con idoneidad No. 2941.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. En cuanto a las condiciones y características del establecimiento el personal no cuenta con equipo de protección, no cuentan con formato de registro de las actividades de limpieza, el local se observa muy desordenado y sucio, además un fuerte olor a cigarrillo (humo). No hay orden en el almacenamiento de los medicamentos, se encuentran mezclados con otros productos no relacionados a la actividad. No se observaron las prohibiciones de No Fumar, comer, guardar plantas o el ingreso de animales.
2. No cuentan con un área de recepción y despacho que cumplan con los requisitos mínimos del área, se observan productos farmacéuticos colocados directamente sobre el piso.
3. El área de almacenamiento no cumple con los requisitos mínimos para la actividad, infraestructura deteriorada (muy sucia) pisos, techos, paredes (moho), iluminación deficiente, sin condiciones o control de almacenamiento en cuanto a temperatura/humedad, presencia de fauna nociva (telarañas, cucarachas), se observó almacenamiento desordenado, medicamentos almacenados junto a bebidas alcohólicas, jugos, sodas, productos no relacionados a la actividad (demasiado

- desorden) y muy sucia y desaseada, abundante polvo; iluminación deficiente, se observaron cajas de medicamentos sobre el piso, además se observaron vencidos en otras áreas no autorizadas.
4. No cuentan con un área de productos devueltos y retirados del mercado, así como un área de vencidos que cumpla con los requisitos mínimos.
 5. En cuanto a la distribución de medicamentos se observa que comercializan medicamentos a Establecimientos No Farmacéuticos que no cuentan con licencia o Certificación de Inscripción como Establecimiento No Farmacéutico, se adjunta copia de Factura No. 10627 en donde se observa la venta de medicamentos al Establecimiento M/S Alto del Carmen; además el registro de distribución no contempla la información necesaria.
 6. Se recomienda hacer una evaluación del Manual de Procedimientos, considerando las modificaciones y cambios a los flujos lógicos de operación, además no hay Manual de Cargos.
 7. Por lo antes expuesto el local no cumple estructuralmente con los requisitos mínimos para operar como Agencia Distribuidora y por lo que se elevará esta acta a la Sección de Licencias para su debido trámite, además se evidencia que el Licdo. Carlos Ávila, con registro 2941, Farmacéutico Regente no cumple con sus funciones de supervisión y control en esta Agencia Distribuidora.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.”

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. *Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento farmacéutico DISTRIBUIDORA YAU HOU según se establece en el Acta de Inspecciones de Vigilancia a Farmacia No. 001-2025SAC(6A)/ORV-DNFD realizada el día cuatro (04) de junio de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Cierre Temporal del establecimiento DISTRIBUIDORA YAU HOU, con licencia de operación 6-026 A/DNFD, cuyo representante legal es Asem Yau Hou, con cédula de identidad personal No. 8-870-2282, ubicado en la Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de Chitré, frente a Petro Auto (Hyundai), Calle Ave. Carmelo Spadafora, email: distyauhou@hotmail.com, Tel: 67205659, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al Licenciado Carlos I. Ávila Pinilla, con idoneidad No. 2941, Regente Farmacéutico del establecimiento DISTRIBUIDORA YAU HOU, con licencia de operación 6-026 A/DNFD por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.08.01 08:15:17 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/ll/ac

En la Ciudad de Panamá
Santiago
a las 10:25 de la mañana
del día 20 de Agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Asem Jorge Yau Hou
con Cédula N° 8-870-2282

En la Ciudad de Panamá
a las 3:08 pm de la tardes
del día 20 de Agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Carlos S. Arias
con Cédula N° 6-712-1667